

Señor.

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

ACCIONANTE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S  
ACCIONADO : JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
ASUNTO : ACCION DE TUTELA

**JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 16.691.525 de Cali – Valle, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** con NIT. 900.595.549-9, quien a su vez actúa en nombre y cuenta de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo “**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**”, NIT. 830.054.076.2 acudo ante su Despacho para promover la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados, como lo son, **DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, por la falta de eficacia y eficiencia del **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** aquí accionado, que mencionaré en este escrito y fundamento mi petición en lo siguiente:

#### HECHOS

1. El 3 de noviembre de 2020 el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** decretó el embargo y retención de salario en la empresa **MANSEL S.A.S** que devenga el demandado **HERNANDO ACERO BARON**, dentro del proceso 2020-659.
2. A pesar de que han transcurrido **CINCO MESES Y MEDIO**, el accionado no ha elaborado y remitido los oficios de embargo, siendo este un tiempo más que suficiente para que el Despacho haya tenido algún pronunciamiento sobre este proceso.
3. El día 9 de diciembre se radica vía correo la **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** memorial solicitando la elaboración de los oficios de embargo
4. El decreto 806 de 2020 implementó el uso de las tecnologías para el trámite de los procesos judiciales, y los circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura han ordenado desde el 01 de julio del 2020 la reapertura de términos judiciales sin excepción y en general al funcionamiento de los Despachos judiciales, por ello no se entiende porque hasta la fecha el accionado no ha elaborado y remitido los oficios de embargo.
5. El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público. Cosa que a toda luz no se está llevando a cabo pues los funcionarios públicos claramente no cuentan con la infraestructura necesaria para poner en marcha la justicia Virtual y los procesos no se le está dando el trámite de ley.

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos, ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia

a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamental es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que “[...] existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela, debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado. (T-579/11).

#### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos fundamentales invocados ordenándole a la entidad accionada que en el plazo no mayor a 48 horas a:

**1. REMITIR** los oficios de embargo solicitados al Despacho dentro del proceso que se referencia en el numeral primero de acápite de hechos.

A un término de corto plazo, a fin de que se le dé aplicación a los principios de celeridad, eficacia y el derecho a una pronta y eficaz justicia, lo que afecta mis derechos patrimoniales.

#### **PRUEBAS**

1. Copia donde se decretó la medida cautelar.
2. Correo donde se remite memorial solicitando los oficios de embargo
3. Las que reposen en el expediente del proceso llevado ante el accionado.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hecho y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial.

#### **NOTIFICACIONES**

El Accionante **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en la secretaria de su Despacho, o en Bogotá en la **carrera 11 A Nro. 93 - 52 OFICINA 201**, correo electrónico [comercial@inverst.co](mailto:comercial@inverst.co) TELEFONO: 6167030

El accionado **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** correo electrónico: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **A N E X O S**

1. Certificado de existencia y representación legal **de INVERSIONISTASESTRATÉGICOS S.A.S.** emitido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
2. Certificado de existencia y representación legal emitido por la superintendencia financiera sobre la idoneidad de mí de mi poderdante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**
3. Escritura Poder No 2.756 de fecha 13 de junio de 2018 en la Notaria 72 del círculo de Bogotá D.C.
4. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera sobre la idoneidad de mi poderdante **Banco Davivienda S.A.**

Ruégale al Señor Juez, ordenar el trámite de Ley para esta petición.

Atentamente,

---

**JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**

C.C. 16.691.525 de Cali

Representante Legal.

**INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.**



TUTELA HERNANDO ACERO



Buenas tardes:

Dra. Margarita Santacruz,

Envió escrito Tutela del caso de la referencia para su respectivo tramite.

Cordialmente.

**JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**

**GERENTE GENERAL**

**Cra 11 A N° 93-52 Ofc 201**

**BOGOTA D.C.**



**INVERST SAS**  
Inversionistas Estratégicos SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2020-00659**

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el art. 621 en concordancia con el art. 709 del C. de Cio., y el artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y Art. 6° del Decreto 860/2020 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

**I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR** cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**", en contra de **HERNANDO ACERO BARON**, así:

1. Por la suma de **\$52.140.356,88 pesos**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 2742179, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2020 (Presentación de la demanda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806/2020, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

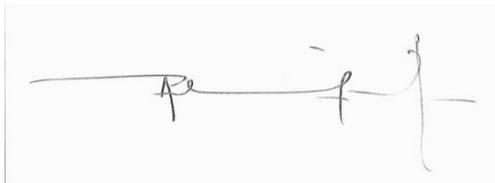
**II.- DECRETAR** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que recibe el demandado Como empleado de la entidad MANSEL SAS. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de \$79.800.000 m/cte.

**III.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado(a) MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, quien obra en la condición de apoderado judicial de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., quien a su vez actúa en nombre y cuenta de

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

rso.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b></p> <p>No. <u>54</u> Hoy <u>04-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
--

## solicitud elaboración oficios HERNANDO ACERO BARON 2020- 00659



**De** <msantacruz@inverst.co>  
**Destinatario** msantacruz <msantacruz@inverst.co>, <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Fecha** 2020-12-09 14:28

SEÑOR  
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D.

RAD: 2020- 00659 - 00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018  
DEMANDADO: HERNANDO ACERO BARON

SOLICITUD: ELABORACION DE OFICIOS.

Margarita Santacruz Trujillo, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez lo siguientes:

Buen día, MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.399.060 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.091 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegarles el memorial del asunto en formato PDF junto con sus anexos para que se dé el trámite correspondiente de la referencia.

Atentamente,

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO  
C.C. 1.032.399.060 de Bogotá D.C.

18/5/2021

Roundcube Webmail :: solicitud elaboración oficios HERNANDO ACERO BARON 2020- 00659

T.P. 295.091 C. S. de la J

LMG

---

[Adjunto extraído: Tipo de adjunto original: "application/pdf", nombre: "ERNANDO ACERO BARON 1.pdf"]

---

[Adjunto extraído: Tipo de adjunto original: "application/pdf", nombre: "ERNANDO ACERO BARON.pdf"]

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9152751041287946**

Generado el 19 de abril de 2021 a las 11:54:02

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. **FUNCIONES** son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9152751041287946

Generado el 19 de abril de 2021 a las 11:54:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaría 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 66762546	Vicepresidente de Estrategia y Talento
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 19432684	Vicepresidente Jurídico
Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80413375	Vicepresidente de Inversiones
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79464750	Vicepresidente de Empresas
Mónica María Peñaranda Echeverri Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 52083488	Vicepresidente de Personas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS  
Sigla: INVERST SAS  
Nit: 900.595.549-9 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02297802  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 26 de marzo de 2021.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 36.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercial@inverst.co  
Teléfono comercial 1: 6167030  
Teléfono comercial 2: 6167024  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08**  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co  
Teléfono para notificación 1: 6167030  
Teléfono para notificación 2: 6167024  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013, con el No. 01709022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: A) Inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; B) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y C) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***Valor : \$6.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00**\* CAPITAL SUSCRITO \***Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00**\* CAPITAL PAGADO \***Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013 con el No. 01709022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Soto Garcia Jose Fernando	C.C. No. 000000016691525
Suplente	Torres Miranda Ximena	C.C. No. 000000066721257

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 15 del 11 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2018 con el No. 02299943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Calderon Cortes Santos Gabriel	C.C. No. 000000017157507 T.P. No. 3299-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 13 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01914114 del 23 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 30 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02186943 del 16 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274391 del 8 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437649 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02486471 del 15 de julio de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Actividad secundaria Código CIIU: 8291  
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.218.765.813

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de mayo de 2021 Hora: 12:03:08  
Recibo No. 0221034689  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221034689D77C5

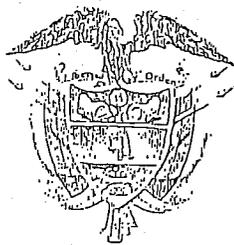
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.







NOTARIA  
**72**

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.

PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459

E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

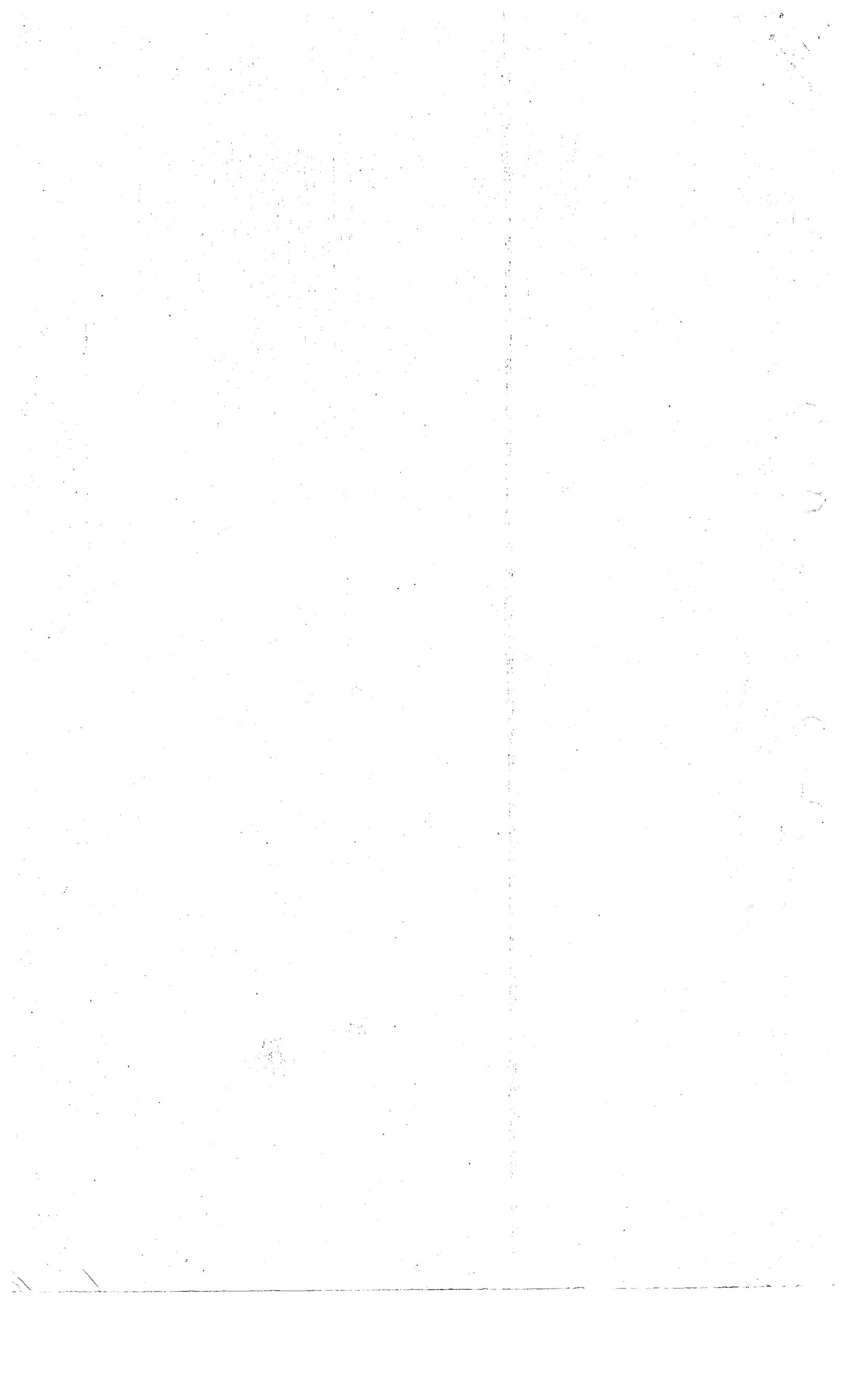
NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 02756  
DEL 13/JUNIO/2018

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE  
SA  
PATRIMONIO AUTO. FIDEICOMISO  
FIDUOCCIDENTE INSER 2018  
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S

*Patricia Téllez Lombana*  
*Notaría Setenta y dos*





República de Colombia

13 JUN. 2018



Aa048943323

18-06  
11

ESCRITURA PÚBLICA No.: 2756

NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2.756)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

ACTO O CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

POR: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO

FIDUOCCIDENTE INSER 2018

Nit. No. 830.054.076-2

A: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

Nit. No. 900.595.549-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2.018), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.186 de Bogotá, D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Negocios y como tal Representante Legal, obra en este acto en nombre y representación de LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A. - 800.143.157-3, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por medio de la escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa048943323

1 copy  
1-10-18  
2011/18

1 copy  
1-10-18  
2011/19

CA 323253912

27/10/2017

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia  
Escritura S.A. No. 800955-30

Financiera, mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), reformada varias veces, siendo la última de ellas la constituida por medio de la escritura pública número mil setecientos cuarenta y seis (1746) del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.; todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se anexan para su protocolización con el presente instrumento, quien para efectos de este contrato y en adelante, se denominará: **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INSER 2018 – Nit. No. 830.054.076-2**, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará: **EL FIDEICOMISO**; y que por medio del presente instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. – Nit. No. 900.595.549-9**, entidad debidamente constituida por medio del Acta No. 01 de la Asamblea de Accionistas del diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece (2.013), inscrita el veinticinco (25) de febrero del año dos mil trece (2.013) bajo el número 01709022 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., varias veces reformada, siendo la última de ellas la constituida por medio del Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas del veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2.017); representada en este acto por el Gerente General, doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali; todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con este instrumento; previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que en desarrollo de su objeto social, **LA FIDUCIARIA** celebró el **CONTRATO DE FIDUCIA** Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, constituyéndose el **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INSER 2018"**, el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros: (i) Aportes de los FIDEICOMITENTES; (ii)



2756

Aa048943324

PAGARÉS; (iii) Cesión de los Derechos de Crédito de los Procesos Ejecutivos; (iv) INMUEBLES, que LA FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, reciba en Dación en Pago y/o solicite su adjudicación en Remate Judicial como resultado de la gestión de cobro de las Obligaciones del **CONTRATO DE CARTERA CASTIGADA**, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza, en adelante "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - INSER 2018".

2. Que en desarrollo LA FIDUCIARIA, actuando en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - INSER 2018, suscribieron el dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), un Contrato de Administración cuyo objeto es: "(...) que **INVERST S.A.S.** le presta a **EL FIDEICOMISO** los servicios de administración y custodia de los **PAGARÉS** que son originarios de las Obligaciones provenientes del **CONTRATO DE CARTERA CASTIGADA**, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en Dación en Pago, retiros de títulos judiciales y/o adjudicados en Remate Judicial como resultado de la gestión de cobro de la administradora por **INVERST S.A.S.**, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales (...)", en adelante **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**.

3. Que, de conformidad con lo anterior, y siguiendo con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO DE FIDUCIA** y **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**, LA FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018" y el FIDEICOMITENTE **INVERST** otorga por medio del presente instrumento público, **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a: **INVERST S.A.S.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1064KACDRSEICD

27/10/2017

1064KACDRSEICD

27/10/2017

1064KACDRSEICD

27/10/2017

1064KACDRSEICD

27/10/2017

1064KACDRSEICD

27/10/2017

1064KACDRSEICD

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
COPOLSA S.A.S. No. 24-05-19

4. **INVERST S.A.S.** es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de portafolios de créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por **LA FIDUCIARIA** para el efecto.
5. Que en la gestión de administración y cobranza de las Obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CARTERA CASTIGADA** es necesario iniciar y llevar hasta su terminación, procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representarán los intereses del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del **FIDEICOMISO** y de todos aquellos bienes inmuebles que **LA FIDUCIARIA**, como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, reciba en dación, retiros de títulos judiciales y/o adjudicados en remate procesal. en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de los **PAGARÉS**.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, y en desarrollo de lo previsto tanto en el **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**; como en **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** celebrado con **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, se hace necesario otorgar **Poder General, Amplio y Suficiente** a **INVERST S.A.S.**, en los términos contenidos en las siguientes **CLÁUSULAS:**
- PRIMERA.-** **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, por medio del presente instrumento público, confiere **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a: **INVERST S.A.S.**, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de los **PAGARÉS** integrantes del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"** y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que **LA FIDUCIARIA**, como vocera administradora del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, reciba por en retiro de títulos judiciales, dación en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular, con las siguientes FACULTADES: -----

- 1.1 Comprar y vender los derechos de crédito y las obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018" y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros. -----
- 1.2 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los Poderes Especiales a los Apoderados Judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar, proteger, defender y llevar hasta su culminación, acuerdos de pago, proceso ejecutivos, administrativos o ante cualquier autoridad competente para el cobro de los PAGARÉS integrantes del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del Poder Especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. -----
- 1.3 LA FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", confiere facultades amplias y suficientes a INVERST S.A.S. para que directamente a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERST S.A.S., delegue las facultades aquí conferidas, otorgue Poderes a abogados para que inicien negociaciones y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración y cobranza de los PAGARÉS integrantes del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", reciba en retiro de títulos judiciales, dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro. -----
- 1.4 INVERST S.A.S. está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas

Aa048943325

10845DQKACBAX5EQ 27/10/2017

NOTARIA 72 Bogotá D.C. 05-19

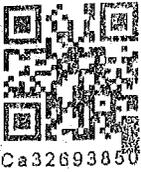
para la recuperación de las obligaciones del **CONTRATO DE CARTERA CASTIGADA** integrantes del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación de PAGARÉS para su pago. -----

**1.5** En desarrollo de su encargo, **INVERST S.A.S.** está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de **LA FIDUCIARIA** los bienes entregados en pago por parte de los deudores. -----

**SEGUNDA.- LA FIDUCIARIA**, como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, citado confiere **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, a: **INVERST S.A.S.** para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar en su condición de **vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, actúe con Poder Suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de **LA FIDUCIARIA** y/o del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, en particular con las siguientes facultades: -----

**2.1** Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación extrajudiciales, exhibición de documentos, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar de parte en nombre y representación de **LA FIDUCIARIA de Occidente S.A.** en su condición de vocera del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018"**, de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. -----

**2.2** **INVERST S.A.S.**, está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus Representantes Legales o a través de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, autentificadas y documentos del archivo notarial.

Apoderados que designe en desarrollo del presente Poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación extrajudicial a las que sea convocada **LA FIDUCIARIA** relacionado con la administración y vocería del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de **LA FIDUCIARIA** tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. **INVERST S.A.S.** está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**.

- 2.3 Notificarse y responder en representación de **LA FIDUCIARIA** en su condición de vocera del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**", así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes.
- 2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de **LA FIDUCIARIA** originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**". En desarrollo de esta facultad, **INVERST S.A.S.** está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

A694305431316

27/10/2017 106419EDCEAY50K3

24-03-19

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Gopla

**TERCERA.- LA FIDUCIARIA**, como vocera del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", confiere **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a: **INVERST S.A.S.** para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los **PAGARÉS** integrantes del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018". -----

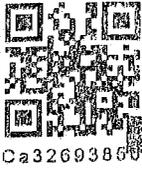
**CUARTA.- LA FIDUCIARIA** en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", confiere **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a: **INVERST S.A.S.** para realizar todo trámite concerniente en la consecución de escrituras públicas que tratan los **PAGARÉS** que respaldan las obligaciones crediticias. -----

**QUINTA.- LA FIDUCIARIA** en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018", confiere **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **INVERST S.A.S.** para el retiro de títulos judiciales correspondiente a los **PAGARÉS** que hagan parte del patrimonio del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018". -----

**SEXTA.-** Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a **INVERST S.A.S.** todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración y cobranza de los **PAGARÉS**, y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018" en los términos de **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** suscrito entre las partes. -----

-----  
**ACEPTACIÓN**  
 -----

Presente el doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.691.525** de Cali, quien en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, obra en este acto en nombre y representación de:



2756

Aa048943327



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. – Nit. No. 900.595.549-9, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que hace parte integrante de este documento, y en la calidad antes dicha, manifestó: Que acepta el PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, conferido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, a: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.; por medio del presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo, para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DEL 2.015. -----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Aa048943327

1054238EICDANSQ  
27/10/2017

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
24-05-19

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa048943323 / Aa048943324 / Aa048943325 / Aa048943326 /  
Aa048943327 / Aa048943328

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 858 DEL 31 DE ENERO DEL AÑO 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$57.600.00

IVA \$ 39.976.00

SUPERINTENDENCIA \$5.850.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.850.00



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2756**  
DE FECHA: **13 JUN. 2018**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

*ROCIO LONDONO LONDONO*

ROCIO LONDONO LONDONO

C.C. No. **52.262.185**

EN REPRESENTACIÓN DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. EN SU  
CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018

Nit. No. 830.054.076-2.

*José Fernando Soto García*



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA

C.C. No. **16.671.525 Cole**

DIRECCIÓN: **Carrera 11A N° 93-52 of 201**

TELÉFONO: **6167024100**

OCUPACIÓN: **Ingeniero Industrial**



Aa048943328



27/10/2017 106430945KQDAK



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia No. 24-05-2018



*Patricia Téllez Lombana*  
NOTARIA SETENTA Y DOS

**PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA**  
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ELABORÓ: Ángela Mora. T - 4026  
NÚMERO: *CRISTINA HERRERA*  
COMPLETÓ: Ángela Mora  
TOMO FIRMA: RAFAEL *CRISTINA*  
REVISIÓN FINAL: *Ángela Mora*

PRE-REVISIÓN: *Ángela Mora*  
CAJA: *Ángela Mora*  
TESTA: *Ángela Mora*  
TOMO INDEX: *Ángela Mora*

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia



**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

*Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria*

NIT 51.933.924-1



Ca328435074

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2756**



**ONCE COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2756 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2018 QUE SE EXPIDE EN 7 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.**

República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo cartorial

**SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019**

**CON DESTINO A: EL INTERESADO.**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA**

**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.**

**QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.**

**SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.**

**CON DESTINO A: EL INTERESADO.**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA**

**NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.**

COLOMBIA  
A TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72  
Y Dos del Circulo  
de Bogota, D.C.  
C. Lombana S.A. No. 399.924.924-1

